Sello 3º 4m Habilitado por el Estado de Coahuila y Texas para los años de 1834 y 1835

Maney

Pago el interesado en esta Tesorería de mi cargo 4m valor del antecedente sello

James M. Williams

Sr. Comisionado

Yo Morton M. M.ª Carver. Colono intruducido p.r R. M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam, p.ª la Contrata q.e tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado, con fh.ª de 12 de Enero de 1826; Con el mayor respeto represento á v.d q.e mi Estado es el de Casado, y q.e con mi familia he entrado en el pais, á fin de radicarme en el p.ª Siempre, y q.e con la aprobacion del Agente del dicho Empresario, tengo escogido un Sitio de tierra en la Colonia del mismo, p.r lo Cual me presento á v.d p.ª q.e como Comisionado autorisado al efecto, se sirva el Admitirme, y posesionarme de dicho terreno, en la inteligencia q.e ofrezco poblarlo, y Cultivarlo segun lo previene la ley.

Suplico á v.d se sirva el deferir á esta Solicitud p.r lo Cual, recibirá v.d mis agradecimientos. Villa de Mina 21 de Febrero de 1835.

Morton M. M.ª Carver

Al Sr. R. M. Williamson, Agente del Empresario Benjamin R. Milam.

Sirvase v.d el examinar sobre la antecedente Solicitud, añadiendo si el terreno indicado es valdio, y sino, el nombrar los demandantes de los hay. Villa de Mina, 21 de Febrero de 1835.

Talbot Chambers

Sr. Comisionado.

En atencion al antecedente decreto de vd. debo decir q.e el dicho Morton. M. M.c Carver, es un Colono introducido p.r mi (Como Agente del Empresario Benjamin R. Milam) hombre de familia, y acreedor á las gracias q.e solicita, villa de Mina 21. de Febrero de 1835.

R. M. Williamson
Agente

En vista de lo espuesto por el Agente del Empresario Benjamin R. Milam, en el antecedente informe, Admito al dicho Morton M. M.c Carver, Conforme á la ley, y mando q.e el terreno indicado, sea medido p.r el Agrimensor Burtlett Sims, á fin de Espedir al interesado el Correspondiente titulo. villa de Mina 21. de Febrero de 1835.

Talbot Chambers

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31. 32 y 33. 34 y 35.

Williams

Talbot Chambers, Comisionado p.r el Supremo
Gob.no del Estado de Coahuila y Texas, p.a el re-
partimiento de tierras en la Colonia del
Empresario Benjamin R Milam: Por
cuanto ha recivido á Don Morton, M,
M.c Carver como Colono en la Empresa
de Colonizacion contratada con el Gobi-
erno de este Estado, por el Empresario
Benjamin R. Milam, en 12 de Enero de
1826 como consta en folio 5 del libro becerro,
y habiendo el dicho Morton M. M.c Carver
justificado q.e es casado, y presentado los
requisitos q.e previene la ley de Coloniza-
cion del Estado, de 24 de Marzo de 1825,
de conformidad con la citada ley, y las
instrucciones q.e me rigen de fh.a de 4 de
Septiembre de 1827; En el nombre del Estado,
Concedo, Confiero, y pongo en posesion, real
y personal, al dicho Morton M. M.c Carver,
de un Sitio de tierra, el cual esta medi-
S. 85 do por el Agrimensor Bartlett, Sinis
nombrado previamente al intento, y bajo
la situacion y linderos siguientes: Empe-
sando en el Sur poniente angulo del Sitio
n.o 3. de alli en direccion Sur, 480 varas de dis-
tancia al Union Creek, corriendo en direccion
Nordeste 6250 varas, a una estaca q.e esta

8

plantada en el prado en el Surdeste Angulo del Sitio no. 4, de alli en direccion poniente 4000 varas de distancia a donde una estaca plantada en el prado en el Sur-poniente Angulo del Sitio no. 4. de alli en direccion Norte 5650, varas de distancia al union Creek 6250, varas de distancia adonde esta una estaca en el Norte-Occidente Angulo del Sitio no. 4, y un Post Oak 12 pulgadas de diametro en direccion Norte 34°. poniente 4 varas de distancia, y otra estaca 10 pulgadas en diametro en direccion Sur 68°. poniente 2 varas de distancia, y de alli en direccion Este 4000 varas de distancia, al lugar donde Empiesa. resultando su clasificacion en Siete labores de temporal y dies y ocho de Agostadero- Lo q.e Sirve de calificacion para el precio q.e p.r el debe pagar al Estado, segun el Articulo 22 de dicha ley, bajo las penas alli establecidas, quedando advertido q.e dentro de un año debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno, y q.e debe poblarlo y cultivarlo, conforme á lo pre-

venido p.r la ley. Por tanto, usando de las facultades q.e me son Concedidas por la propia ley, é instrucciones Consiguientes, espido el presente instrumento, y mando q.e se saque testimonio del, y se le entregue al interesado, p.a q.e posea y disfrute el terreno el, sus hijos, herederos y sucesores, y quien Causa de derecho de mismo hu= biere. Villa de Mina 21 de Febrero de 1835.

Que fueron Contestigos de Asistencia Con= forme á la ley.

Talbot Chambers

De An.o
Stephen F. Slaughter

De An.o
Thos G. McGehee